



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión los Proyectos “Línea de Transmisión 220 kV Friaspata-Mollepata y Subestación Orcotuna 220/60 kV”

CIRCULAR N° 09

19 de mayo de 2014

El Comité de PROINVERSION en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del Anexo 1 (Cronograma del Concurso) de las Bases, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por los Adquirentes, respecto de las Bases del Concurso. Del mismo modo, se modifica el numeral 4.2.2, los Formularios 4-A y 4-B y el numeral 1 del Anexo 5 de las Bases, en los términos siguientes:

A. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

CONSULTA N° 01:

Numeral 1.3.2 - Facultades del Comité

Este numeral establece lo siguiente:

*“El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o en el Cronograma, **suspender y cancelar el Concurso, incluso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro hasta antes de la fecha prevista para el Cierre. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones**”.*

(Resaltado agregado)

Sobre el particular, consideramos que la facultad discrecional del Comité de suspender o cancelar el Concurso hasta antes de la fecha de Cierre crea incertidumbre al proceso, por cuanto desde el momento de la convocatoria los postores invierten recursos en la preparación de las Ofertas.

En caso que, el Comité persista en tener la facultad de cancelar el proceso, ésta debe limitarse hasta el momento de declaración de Adjudicación de la Buena Pro, pues desde este momento, el Adjudicatario adquiere compromisos financieros y de otra índole para cumplir los requerimientos previstos en la fecha de Cierre y las demás obligaciones que se inician a partir de tal fecha, es decir, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

Si se suspendiera o cancelara el Concurso en el lapso de tiempo que transcurre entre la Adjudicación de la Buena Pro y la fecha de Cierre se ocasionaría al Adjudicatario graves perjuicios, sin que el Estado asuma responsabilidad alguna por ello.

Teniendo en consideración lo señalado en los párrafos anteriores, solicitamos que la facultad del Comité de suspender o cancelar el Concurso por lo menos quede limitada al lapso de tiempo que transcurre entre la Adjudicación de la Buena Pro y la fecha de Cierre. Y que en todo caso, si se produjera la cancelación, ésta obedezca únicamente a razones de fuerza mayor o caso fortuito y no se encuentre sujeta a una facultad absolutamente discrecional del Comité.

En tal sentido, se sugiere modificar el numeral 1.3.2 de las Bases de la siguiente manera:

“El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o en el Cronograma, suspender y cancelar el Concurso, hasta la declaración de Adjudicación de la Buena Pro. Después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro y hasta antes de la fecha prevista para el Cierre el Comité solo podrá suspender o cancelar el Concurso por razones de fuerza mayor o caso fortuito. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respuesta a la Consulta N° 01:

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 02:

Numerales 1.4.2, 1.4.3, 3.3.4 y 5.2.1 – Veracidad de la Información

El numeral 1.4.2 dispone lo siguiente:

*“El Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité, la Comisión, **no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre dentro del Concurso.***

*En consecuencia, ninguna de las Personas que participen en el Concurso, directa o indirectamente, podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o **por su inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa”.***

(Resaltado agregado).

En ese mismo sentido el numeral 1.4.3, establece:

*“La limitación alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso (...), **incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos por el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o por, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité y la Comisión. (...)***

*La limitación de responsabilidad alcanza también toda la información disponible en la página web de PROINVERSIÓN, **así como la que se proporcione a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas relativas al Concurso y las que se mencionan en estas Bases”.***

(resaltado agregado)

Al respecto, debemos mencionar que el Concurso tiene por finalidad generar un mecanismo de competencia a través del cual distintos agentes del mercado participen con la finalidad de ser el Concesionario de la Línea Eléctrica. Con tal finalidad, las Bases contemplan una serie de condiciones, términos y especificaciones, en otras palabras, una serie de información que genera incentivos para que los distintos agentes participen en el Concurso.

Teniendo en cuenta que los Postores hacen sus proyecciones y decisiones de inversión en base a la información contenida en las Bases, consideramos que las Bases no deben contener exoneraciones de responsabilidad, como las establecidas en los numerales antes acotados, pues ello le resta seriedad a la información en base a la cual se hacen esas proyecciones y se adoptan decisiones de inversión, dado que la misma podría ser eventualmente no fidedigna sin que el Estado asuma responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior va en contra del propio sentido de las Bases, creando desincentivos e incertidumbre a los Adquirentes y/o Postores; ello debido a que la información sobre la cual está modelando su Oferta podría no corresponder con la realidad, y en consecuencia, tendría que prever en su Oferta márgenes de error de la información proporcionada, con lo cual su Oferta no sería la más óptima.

Por otro lado, el numeral 3.3.4 de las Bases dispone que:

“... la falta de veracidad de los datos o la información presentada en el sobre de Calificación podrá ocasionar que el Comité descalifique al Postor, en cualquier etapa del Concurso, incluso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro, hasta la fecha fijada para el Cierre. (...)”





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Adicionalmente, el numeral 5.2.1 señala que:

“Si el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, por razones que le sean imputables, incumple las obligaciones a su cargo para que se produzca el Cierre, el Comité ejecutará la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario.

También será ejecutada si el Comité, en cualquier estado del Concurso, comprobara que el Postor respectivo presentó información falsa en cualquier etapa del Concurso, salvo que se trate de errores u omisiones que, a criterio del Comité, no tuvieran relevancia alguna en las decisiones tomadas por éste o en los resultados del Concurso.”

(Resaltado agregado).

Sobre el particular, solicitamos se sirvan confirmar que en caso que la información falsa o incompleta proporcionada por el Adquirente y/o Postor se derive de información no fidedigna entregada por el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité, etc., el Postor no tendrá responsabilidad alguna por dicha información y en consecuencia, no se afectará la Garantía de Seriedad de Oferta.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes sugerimos adicionar en el numeral 5.2.1 el siguiente texto para exceptuar de los eventos de ejecución de la garantía de seriedad de la Oferta, la falsedad de la información entregada por el Estado Peruano:

“... salvo que se trate de errores u omisiones que, a criterio del Comité, no tuvieran relevancia alguna en las decisiones tomadas por éste o en los resultados del Concurso, o que dicha información falsa o inexacta sea consecuencia de la información suministrada por el Concedente, el Ministerio de Energía y Minas, Proinversión o cualquier Autoridad Gubernamental.”

Respuesta a la Consulta N° 02:

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 03:

Numeral 2.3.1 – Absolución a las Sugerencias al Contrato

Conforme se encuentra establecido en el numeral 2.3.1: “Los Adquirentes o los Postores, según corresponda, podrán **hacer consultas respecto de las Bases y formular sugerencias respecto de la versión del Contrato**, en los plazos establecidos en el Cronograma...”

En ese sentido, se solicita que PROINVERSIÓN absuelva y publique las respuestas a las sugerencias a los Contrato de Concesión. Asimismo, incorpore como parte del cronograma del proceso (Anexo N° 1 de las Bases) la actividad: “**Absolución a las Sugerencias al Contrato de Concesión**”. Toda vez que PROINVERSIÓN absuelve las consultas únicamente a las Bases del Concurso sin incluir absoluciones a las sugerencias al Contrato mismo, no habiendo en el cronograma del Concurso la oportunidad para tomar conocimiento de la opinión referente a las sugerencias de los Postores o Adquirentes.

Respuesta a la Consulta N° 03:

Las sugerencias a los contratos que el Comité considere pertinente aceptar son incorporadas en las versiones subsiguientes o en la versión final de los contratos, según corresponda.

CONSULTA N° 04:

Numeral 2.3.1 - Fechas referenciales (Consultas sobre las bases y consultas y sugerencias al Contrato)

El último párrafo del numeral 2.3.1 señala lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

“Queda expresamente establecido que las fechas del Cronograma detalladas en el Anexo N° 1 son referenciales. El Comité podrá modificar cualquiera de tales fechas mediante Circular.”

Dado que las fechas establecidas en el Cronograma pueden ser variadas por el Comité, solicitamos se sirvan confirmar que en caso las referidas modificaciones impliquen la postergación de la entrega de determinada información y/o documentación por parte de PROINVERSIÓN también se procederá a prorrogar los plazos para que los adquirentes y/o postores puedan consultar sobre tal documentación o presentar la información que correspondiera. De este modo, tanto PROINVERSIÓN como los Adquirentes y/o Postores se encontrarán en iguales condiciones.

Respuesta a la Consulta N° 04:

Los eventuales variaciones al Cronograma que el Comité determine, toman en consideración los plazos requeridos por los adquirentes o postores.

CONSULTA N° 05:

Numeral 2.4 – Impugnaciones

Se sugiere incluir como impugnables en sede administrativa, el acto por el cual el Comité suspende o cancela el concurso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro, antes de la fecha de Cierre.

Respuesta a la Consulta N° 05:

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 06:

Numeral 2.4.4 – Garantía de Impugnación

Se sugiere que se modifique este numeral para establecer que la Garantía de Impugnación sólo será ejecutada en caso de que la reclamación hubiese sido interpuesta con el único fin de dilatar el Concurso, esto es por causales constitutivas de mala fe, o cuando las razones de la reclamación carezcan de fundamento legal alguno.

De lo contrario, se estaría limitando el derecho de defensa de los Proponentes estableciendo un costo adicional para el ejercicio de una acción legal, máxime cuando todo el trámite se agota ante organismos de PROINVERSIÓN, convirtiéndose en juez y parte dentro de este proceso.

Respuesta a la Consulta N° 06:

Sugerencia no aceptada

CONSULTA N° 07:

Numeral 6.1

En el numeral 6.1 se señala lo siguiente:

“Los Adquirentes, Postores, el Adjudicatario, y la Sociedad Concesionaria y sus accionistas, se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para la revisión en sede judicial, de los actos impugnables a que se refiere el Numeral 2.4.1.”

Se solicita confirmar la interpretación de que la impugnación procede siempre que los Adquirentes y/o Postores no encontrándose conformes con el acto hayan agotado previamente la vía administrativa.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respuesta a la Consulta N° 07:

Se confirma su entendimiento.

CONSULTA N° 08:

Numeral 6.2

En el numeral 6.2 se señala lo siguiente:

“La suscripción del contrato no afecta el deber de la Sociedad Concesionaria o sus Empresas Vinculadas, de cumplir, de ser el caso, las condiciones a las cuales se sujetaron las autorizaciones de operaciones de concentración conforme a la Ley N° 26876, o las condiciones de igual naturaleza que la Autoridad Gubernamental imponga posteriormente”

Al respecto, tal como está redactado el texto se infiere que la Autoridad Gubernamental podría, incluso, después de la adjudicación y antes de la fecha de Cierre, dictar normas relativas a autorizaciones de operaciones de concentración adicionales a las existentes o modificarlas; esto podría significar que por ejemplo se puedan establecer ciertos requisitos adicionales para estas operaciones como permisos, conformidades, entre otros, que impidan que la Sociedad Concesionaria o sus Empresas Vinculadas o el propio Operador Calificado puedan llegar a la fecha de Cierre con toda la documentación, conformidades y autorizaciones respectivas, lo que implicaría además que se ejecutaría la garantía de validez, vigencia y seriedad de la oferta en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al adjudicatario.

Es más, estas nuevas normas que eventualmente se dicten, pueden tener tal contenido que podrían afectar el valor de la oferta económica ya presentada.

Consideramos que a fin de darle mayor seguridad a los interesados en el proceso se suprima la segunda parte del texto en cuanto se habilita a que la Autoridad Gubernamental pueda dictar posteriormente normas en las materias antes indicadas.

Respuesta a la Consulta N° 08:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 09:

Valor ofertado

Se solicita que tanto en los formularios de oferta y Anexo 4 de las Bases, así como en el Contrato de Concesión SCT sea consistente la fecha a la cual se encuentre expresada la oferta.

Respuesta a la Consulta N° 09:

En los Formularios 4-A y 4-B y en los numerales 1.1 y 1.2 del Anexo 4 de las Bases publicadas con la Circular N° 5, y en los numerales 8.1. a) y 8.1. b) de la Segunda Versión de los Contratos de Concesión publicada con la Circular N° 6, está claramente establecido que **el valor de la Oferta será a la fecha de Puesta en Operación Comercial.**

CONSULTA N° 10:

Formularios 4-A y 4-B

Se recomienda que se renombre al rubro de “Administración de los Proyectos” como “**Administración del proyecto**”, considerando que en el texto general de las Bases usualmente se asocia al término “proyectos” cuando se hace mención a los dos proyectos en conjunto (L.T. Friaspata-Mollepata y S.E. Orcotuna).

Respuesta a la Consulta N° 10:

Se acepta la sugerencia. Ver literal B.1 de la presente Circular.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

CONSULTA N° 11:

Anexo 5

Numeral 6: Se solicita se dé a conocer a los Postores un ejemplar del contrato de Seguridades y Garantías.

Respuesta a la Consulta N° 11:

Los Contratos de Seguridades y Garantías tienen un modelo estándar y fueron suscritos en anteriores concursos, se encuentran publicados en la página Web de Proinversión.

CONSULTA N° 12:

Numeral 1.3.2: Facultades del Comité

Conforme al numeral 1.3.2 de las Bases el Comité no incurrirá en responsabilidad alguna si cancela el Concurso después de la adjudicación y antes de la fecha de Cierre.

Al respecto, reiteramos nuestro absoluto desacuerdo a dicha disposición, dado que:

- (i) Representa un tratamiento arbitrario y desproporcionado por parte del Estado, en tanto, ya existe un Adjudicatario que a lo largo del Concurso ha incurrido en gastos y costos, elaborando una Oferta válida que es cancelada sin explicación alguna. Por tanto, al existir una afectación en contra del Adjudicatario del Proyecto, el Estado debería asumir responsabilidad por la cancelación del Concurso, compensando al Adjudicatario no sólo por la pérdida de oportunidad que representa la cancelación del Cierre del Proyecto, si no por todos los costos y gastos incurridos a efectos de lograr tal adjudicación
- (ii) Atenta contra el artículo 1362° del Código Civil, el cual establece que los contratos deben negociarse y celebrarse según las reglas de la buena fe, siendo contrario a este principio, el actuar del Estado, en tanto decide cancelar el Cierre después de la Adjudicación de la Buena Pro por decisión unilateral.

Por lo anterior, solicitamos suprimir la posibilidad de que el Comité decida cancelar el Concurso después de la Adjudicación de la Buena Pro o, en todo caso, que de hacerlo sea responsable por los daños y perjuicios irrogados al Adjudicatario

Respuesta a la Consulta N° 12:

Ver Respuesta a la Consulta N° 01.

CONSULTA N° 13:

Numeral 1.4.2: Limitaciones de Responsabilidad

De acuerdo a lo descrito en el numeral 1.4.2 y 1.4.3, ninguna dependencia gubernamental incluyendo al Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité - entre otros - garantizan, ni expresa ni implícitamente, la integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre dentro del Concurso.

Al respecto reiteramos que teniendo en cuenta que los Postores hacen sus proyecciones y decisiones de inversión sobre la base de la información contenida en las Bases, formularios y anexos, consideramos que las Bases no deben contener exoneraciones de responsabilidad, como las establecidas en los numerales antes acotados, pues ello le resta certidumbre al Concurso.

Respuesta a la Consulta N° 13:

Ver Respuesta a la Consulta N° 02.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

CONSULTA N° 14:

Numerales 2.4 y 6.1: Impugnaciones

Se debería incorporar como un Acto impugnabile en el numeral 2.5, la decisión de PROINVERSIÓN de cancelar la licitación luego de la Adjudicación del Proyecto.

Con respecto al numeral 6.1 se solicita confirmar que la impugnación sólo será posible en la medida que los Adquirentes y Postores no encontrándose conformes con el acto hayan agotado previamente la vía administrativa.

Respuesta a la Consulta N° 14:

Ver Respuestas a las Consultas N° 05 y N° 07.

CONSULTA N° 15:

Numerales 4.1.2. Formulario 2. Anexos 7 y 8: Sobre las Garantías:

En concordancia con lo establecido por el Oficio N°46/2014/Proinversión/SG respecto de las Garantías que se solicitan en los procesos de adquisición de bienes y contratación de Proinversión, se solicita se acepten en el Concurso tanto para la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta como para la Garantía de Fiel Cumplimiento, las Cartas Fianzas emitidas por las Empresas del Sistema de Seguros según lo dispuesto por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y el Decreto Legislativo 1017.

Respuesta a la Consulta N° 15:

Ver Circular N° 8.

CONSULTA N° 16:

Anexo 3: Requisitos de Calificación - Requisitos Legales

En el numeral 3 se debería considerar como requisito que no podrán presentarse al Concurso aquellas empresas cuyos accionistas o empresas vinculadas no han cumplido a la fecha con las obligaciones derivadas de otros contratos de concesión de líneas de transmisión suscritos anteriormente y se encuentren en proceso de arbitraje con el Estado debido a este incumplimiento. La seriedad que deben tenerlos concursos de la importancia que involucra el fortalecimiento del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, implica que solo deberían calificar empresas que además de presentar ofertas técnicas y económicas viables hayan honrado y honren los compromisos asumidos con el Estado Peruano.

En ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1017, en su artículo 10° (Impedimentos para ser postor y/o contratista) indica literalmente: “Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas (...)”

La situación mencionada anteriormente debería ser recogida de igual forma en el Anexo 3 para el Procedimiento de Cierre de las Bases como una acreditación más de la Sociedad Concesionaria para poder suscribir el Contrato de Concesión en la fecha de Cierre.

Respuesta a la Consulta N° 16:

El presente proceso se encuentra regido por la Ley de Asociaciones Público-Privadas, aprobado por Decreto Legislativo N° 1012 y el TUO de Concesiones, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus respectivos reglamentos. El Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado no resulta aplicable para estos procesos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

B. MODIFICACIONES A LAS BASES

B.1 En los Formularios 4-A y 4-B se modifica el rubro “Administración de los proyectos” por “Administración del Proyecto”. Se adjunta los nuevos Formularios 4-A y 4-B.

B.2 El numeral 4.2.2 queda redactado de la manera siguiente:

4.2.2 *“El Presidente del acto recibirá todos los sobres N° 1 el cual deberá contener los sobres N° 2 entre otros documentos, y los entregará al Notario Público para su apertura. El Notario Público rubricará los documentos contenidos en los sobres N° 1 y los entregará al Presidente del acto. El Notario Público separará los sobres N° 2 y los colocará en el ánfora destinada para ello.”*

B.3 El numeral 1.- del Anexo 5 (Procedimiento de Cierre), queda redactado del modo siguiente:

1.- *El Adjudicatario debe designar ante el Comité, la persona jurídica que tendrá la condición de Sociedad Concesionaria, para lo cual deberá enviar una comunicación escrita a más tardar a los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la Adjudicación de la Buena Pro, adjuntando la constancia de inscripción registral de la misma, expedida por los Registros Públicos correspondiente. Una misma Sociedad Concesionaria suscribirá los Contratos.*

Atentamente,

LUIS ORTIGAS CÚNEO
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de Energía e Hidrocarburos
PRO CONECTIVIDAD



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Formulario 4-A

Desagregado de la Oferta

Proyecto: “Línea de Transmisión 220 kV Friaspata-Mollepata”

Descripción	LT 220 kV Friaspata- Mollepata (en US\$)	SE Friaspata 220 kV (Ampliación) (en US\$)	SE Mollepata 220 kV (Ampliación) (en US\$)	TOTAL
COSTOS DE INVERSIÓN				
Suministros				
Transportes y Seguros				
Construcción y Montaje				
Costos Indirectos				
<i>Administración del Proyecto</i>				
Ingeniería				
Supervisión				
Gastos Financieros				
Total Costos de Inversión				(*)
COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO				
Total Costos de OyM Anual				(**)

(*) El valor en este casillero, deberá ser igual al Costo de Inversión, expresado a la fecha de Puesta en Operación Comercial del proyecto, consignado en el Formulario 4.

(**) El valor en este casillero, deberá ser igual al Costo de Operación y Mantenimiento anual expresado a la Puesta en Operación Comercial del proyecto, consignado en el Formulario 4.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Formulario 4-B

Desagregado de la Oferta

Proyecto: “Subestación Orcotuna 220/60 kV”

Descripción	Enlace en 220 kV con LT Huayucachi-Carabaylo (en US\$)	SE 220/60 kV Orcotuna (Nueva) (en US\$)	TOTAL
COSTOS DE INVERSIÓN			
Suministros			
Transportes y Seguros			
Construcción y Montaje			
Costos Indirectos			
Administración del Proyecto			
Ingeniería			
Supervisión			
Gastos Financieros			
Total Costos de Inversión			(*)
COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO			
Total Costos de OyM Anual			(**)

(*) El valor en este casillero, deberá ser igual al Costo de Inversión, expresado a la fecha de Puesta en Operación Comercial del proyecto consignado en el Formulario 4.

(**) El valor en este casillero, deberá ser igual al Costo de Operación y Mantenimiento anual, expresado a la fecha de Puesta en Operación Comercial del proyecto, consignado en el Formulario 4.